REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, - 4 SEP 2020

Expediente No.	**25269-3333003-2020-0054-00**
Demandante:	**DEIRY JOHANA ARCINIEGA CONTRERAS Y OTRO**
Demandado:	**MUNICIPIO DE EL ROSAL y otro**
Medio de Control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**

Se observa al estudiar la presente demanda, que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, esto a partir de que no se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; lo anterior por cuanto no se acreditó que se hubiese remitido copia de la demanda y de los anexos a las demandadas a través del correo electrónico.

Además, se observa que se demanda simultáneamente a un ente territorial y a otras personas, de los cuales no se allega la prueba de su existencia y representación legal tal como lo prevé el numeral 4° del artículo 166 del C.G.P.

De manera que de acuerdo la regla inicialmente citada, en concordancia con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se concede el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se sirva:

1. Alléguese constancia de que fue remitida copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de sus canales electrónicos, o en su defecto, por correo certificado, de no conocerse el canal electrónico.

2. Alléguese la prueba y representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Rosal (Cundinamarca) y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Rosal (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsanen las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 023 de fecha: - 7 SEP 2020 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA